

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de
Información Financiera – GLENIF

Grupo Latino-Americano de Normatizadores Contábeis
Group of Latin-American Accounting Standard Setters –
GLASS

Constitución

28 de Junio de 2011

Reforma 1 de agosto de 2013

Reforma 31 de julio 2014

Reforma 18 de septiembre de 2015

Constitución Grupo Latinoamericano de Emisores de normas de información financiera – GLENIF

Prólogo

Esta constitución es el resultado de cuatro reuniones de Emisores de normas de información financiera de Latinoamérica realizadas:

- 4 de Febrero de 2011, en Brasilia, Brasil
- 30 de Marzo de 2011, en Brasilia, Brasil
- 23 de Mayo de 2011, en Buenos Aires, Argentina
- 28 de Junio de 2011, en Buenos Aires, Argentina

La misma ha sido aprobada el 28 de Junio de 2011, en Buenos Aires, Argentina, y modificada en las Asambleas del 1 de agosto de 2013, 31 de julio de 2014, 18 de septiembre de 2015.

El objetivo central de este Grupo es de naturaleza técnica con respecto a todos los documentos emitidos por el IASB.

Constitución del Grupo Latinoamericano de Emisores de normas de información financiera – GLENIF

Aprobada por los representantes de las Instituciones de América Latina que firman al pie de la presente Acta de Constitución.

Nombre

- 1 El nombre de la organización será Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera – GLENIF – (en español), Grupo Latino-Americano de Normatizadores Contábeis – (en portugués) y Group of Latin-American Accounting Standard Setters – GLASS – (en inglés).

Objetivos

- 2 El objetivo general del GLENIF es de naturaleza técnica con respecto a todos los documentos emitidos por el IASB.
- 3 En el futuro se evaluará la posibilidad que el grupo interactúe y trabaje para emitir opiniones sobre las normas que emitan otros cuerpos emisores internacionales.
- 4 Los objetivos específicos del GLENIF son:
- a) Interactuar ante el IASB en aspectos técnicos, respetando la soberanía nacional de cada país miembro, para hacer contribuciones técnicas directas al IASB. La interacción estará enfocada a todos los documentos emitidos por el IASB. Eso incluye, por ejemplo, papeles para discusión, borradores de normas, audiencias públicas, normas promulgadas como obligatorias y revisión de las normas existentes y presentación de propuestas de cambio y/o mejora que contemplen las situaciones específicas de los países de la Región, etc.
 - b) Promover la adopción y/o la convergencia con las normas emitidas por el IASB en las jurisdicciones de la región y su aplicación consistente.
 - c) Cooperar con gobiernos, reguladores y otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales para contribuir al mejoramiento de la calidad de los estados financieros en la región.
 - d) Colaborar en la difusión de las normas emitidas por el IASB en la región, particularmente en el país a que pertenece cada organismo emisor.
 - e) Ofrecer propuestas a la agenda del IASB y coordinar el alineamiento con la agenda de la región.
 - f) Actuar en las reuniones técnicas de los “NSS – National Standard Setters” y de los “WSS – World Standard Setters”, que se considere conveniente, respetando la soberanía nacional de cada país miembro que participe en ambos grupos.
 - g) Interactuar con otros organismos de Latinoamérica (UNASUR, MERCOSUR, CAN) en temas relacionados con la normatividad contable.

Emisores de Normas de Información Financiera

- 5 Se consideran Emisores de Normas de Información Financiera a los efectos del acta constitutiva y de futuras postulaciones para incorporarse al Grupo a:
- a) El organismo de cada país que sea emisor de normas de información financiera y tenga un reconocimiento de la comunidad de negocios en general;
 - b) si no existiera este organismo o el organismo emisor de un país no estuviera interesado en participar en el GLENIF podrá formar parte del mismo un organismo profesional que participe formalmente en el organismo que sea emisor de normas de información financiera y que, adicionalmente, forme parte de IFAC; o

c) si no existieran (o no aceptaran constituir el GLENIF) los organismos mencionados en los incisos anteriores, podrá formar parte del GLENIF el organismo profesional de ese país que forme parte de IFAC.

Gobierno del GLENIF

- 6 El gobierno del GLENIF recaerá en la Asamblea de Emisores de Normas de Información Financiera y en el Directorio¹.

Asamblea de Emisores de Normas de Información Financiera

- 7 La Asamblea es soberana y está integrada por el organismo emisor de normas de información financiera de cada uno de los países asociados al GLENIF, representado por la persona que ha sido designada por el organismo emisor.
- 8 Se reunirá por lo menos una vez por año.
- 9 Tendrá poderes de establecer políticas y directrices y elegir a los directores, presidente y vicepresidente, de acuerdo con lo establecido en los puntos específicos de esta Constitución.
- 10 Los gastos en que incurra el representante de cada organismo emisor de normas de información financiera de cada país miembro serán a cargo de ese organismo emisor.
- 11 Se requerirá a todos los miembros de la Asamblea que se comprometan a apoyar las actividades del GLENIF y en especial que cada miembro busque un relacionamiento formal con las asociaciones empresariales, profesionales, académicas, regulatorias, así como autoridades gubernamentales de cada país para obtener apoyo institucional a la misión del GLENIF.
- 12 La Asamblea que se realizará cada año (Asamblea Anual) será citada por el Directorio con una antelación de, al menos, treinta días.
- 13 Cada organismo miembro del GLENIF informará al Directorio el nombre de su representante y de su reemplazante (o suplente) que participará en la Asamblea Anual.
- 14 El Presidente del Directorio presidirá la Asamblea y el secretario, encargado de elaborar el acta de la reunión, será designado por sorteo entre los asistentes a la Asamblea.
- 15 Habrá quórum para poder celebrar las Asamblea siempre que estén presentes, en persona, la mitad más uno de los miembros del GLENIF.
- En caso que a la fecha y hora prevista en la convocatoria, no se encontrare presente el quórum indicado, se activará una segunda convocatoria para una hora más tarde, cuyo quórum se conformará como mínimo con seis miembros fundadores.
- 16 Cada país cuenta con un voto. Se requerirá una mayoría simple de votos de los asistentes para tomar decisiones sobre las materias que no sean la modificación de la Constitución. Párrafo único – Para la modificación de la constitución se requerirá el voto favorable de siete (7) miembros fundadores.

¹ En algunos países de América Latina, el término “Directorio” es reemplazado por el término “Consejo de Administración” y el término “Director” es reemplazado por “Miembro del Consejo”.

Directorio

17

El Directorio estará compuesto por siete miembros como máximo y no menos de tres (representantes del organismo emisor del país elegido). Los mismos serán elegidos por la Asamblea Anual de la Asociación Civil GLENIF.

Una vez elegidos los miembros titulares del directorio serán elegidos hasta cuatro directores suplentes, entre los postulantes a directores que no hubieran sido elegidos directores titulares. Los directores suplentes tendrán el mandato por un año, o plazo menor si hubiera razones especiales resueltas por la Asamblea.

Cada Director tiene las siguientes obligaciones:

- a) la asistencia a las reuniones (virtuales y presenciales), y
- b) el cumplimiento de las funciones asignadas por el Directorio.

Los directores suplentes (en el orden de su elección) reemplazarán a los directores titulares en las reuniones en la que alguno de éstos no asista. En este caso tendrán todos los derechos y obligaciones del director titular al que reemplazan. Los directores suplentes que no reemplacen a directores titulares podrán asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto.

18

La elección de directores se realizará entre los miembros del GLENIF que presenten sus postulaciones para ocupar cargos en el Directorio y la elección del Vicepresidente se realizará entre los miembros del Directorio del GLENIF que hubieren presentado sus postulaciones para ocupar este cargo. Todos los cargos para el Directorio son elegidos por todos los miembros del GLENIF.

Las sucesivas elecciones de los miembros del Directorio, Presidente y Vicepresidente, se realizarán de la siguiente forma:

- a) Primera Elección: Presidente, Vicepresidente y dos directores, todos con mandato de dos años, y dos directores con mandato para un año. El mandato de uno o dos años se asignará mediante un sorteo entre los directores nombrados.
- b) Segunda Elección: designación de dos directores, con mandato de dos años, que reemplazan a los que tienen mandato por un año.
- c) Tercera Elección: designación de tres directores. Una vez constituido el Directorio completo la Asamblea elegirá entre ellos al Vicepresidente.
- d) Cuarta Elección: designación de dos directores.
- e) A partir de la quinta elección se suceden, consecutivamente, las elecciones planteadas para la tercera elección y cuarta elección.
- f) Director representante de los miembros del GLENIF incorporados después de su constitución. Este director será elegido por un plazo de dos años.

19

Los integrantes del directorio serán todos de países diferentes, designados cada uno por el correspondiente organismo emisor de normas de información financiera del país (como está definido en el punto 5) que ha sido elegido en el Directorio.

20

Cada país participará en el GLENIF por medio de su organismo emisor de normas de información financiera (como está definido en el punto 5), de forma que el cargo en el Directorio es del organismo del país miembro. Sin embargo, una vez elegido, el representante de la institución que compone el Directorio deberá cumplir íntegramente su mandato, como parte del compromiso ético de la institución, salvo por razones de fuerza mayor, propias del individuo elegido. En este caso, dicho organismo propondrá a su sustituto.

21

El Presidente y el Vicepresidente no pueden ser reelectos en forma inmediata en el mismo

cargo, pero sí como Directores. Los demás directores son reelegibles inmediatamente, sin limitaciones. Al término de su encargo los Directores podrán ser electos como Vicepresidente.

- 22 El Vicepresidente, al término de su mandato, será nombrado como Presidente. En caso de declinar su nombramiento (para ser presidente, luego de ser vicepresidente) se llevará a cabo una elección extraordinaria para reemplazarlo en la misma Asamblea Anual.
- 23 El miembro del GLENIF que lo presida, será responsable por toda la estructura física, operacional y administrativa de su funcionamiento (incluyendo la edición del material en los idiomas que establece esta Constitución).
- 24 El Presidente tiene la representación institucional e internacional del GLENIF y deberá tomar las medidas tendientes a alcanzar sus objetivos.
- 25 El Vicepresidente debe apoyar al presidente y sustituirlo en sus ausencias.
- 26 Corresponderá a los demás directores asesorar a la presidencia y ejecutar sus actividades-objetivo.
- 27 En la primera reunión del Directorio deben ser asignadas las tareas específicas para cada uno de sus miembros; particularmente, pero no únicamente, la adjudicación de responsabilidades por temas técnicos.
- 28 Las reuniones del Directorio se realizarán prioritariamente por vídeo-conferencia o teleconferencia, y cuando lo juzgue pertinente, se realizarán reuniones presenciales en lugar a ser definido (e itinerante entre los países que componen el Directorio).
- 29 Se espera que el Directorio mantenga enlaces con todos los emisores latinoamericanos de normas de información financiera, con otros emisores de normas y con otros organismos oficiales implicados en la emisión de normas contables para lograr el objetivo general y los objetivos específicos de esta Constitución.
- 30 El quórum para las reuniones del Directorio se conformará con la mayoría simple de sus miembros (en persona o enlazados por telecomunicación). Cada miembro del Directorio tendrá un voto. No estará permitido el voto por delegación, ni que los miembros designen sustitutos para que asistan a las reuniones. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, se volverá a votar en dos oportunidades y en caso de mantenerse el empate se realizará un sorteo. El Presidente tendrá doble voto.
- 31 Las funciones del Directorio son:
 - a) la representación del GLENIF a través de su presidente o quién lo reemplace.
 - b) la elaboración de su propio Reglamento.
 - c) las cuestiones técnicas relacionadas con el objetivo general y los objetivos específicos establecidos por esta Constitución.
 - d) la convocatoria a las Asambleas del GLENIF.
 - e) la constitución de los Grupos de trabajo técnicos y su coordinación.
 - f) la preparación y envío de informes de actividades técnicas y otras relevantes, a los miembros de la Asamblea cada seis meses (como mínimo).
 - g) la definición de las prioridades en los cursos de acción, que permitan lograr los objetivos definidos en esta Constitución.
- 32 Cada Director tiene las siguientes obligaciones:
 - a) la asistencia a las reuniones (virtuales y presenciales), y
 - b) el cumplimiento de las funciones asignadas por el Directorio.

Reglamento para el funcionamiento del Directorio

- 33 El Directorio aprobará su Reglamento en la primera reunión de Directorio que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de esta Constitución.
- 34 El Reglamento deberá establecer, como mínimo:
- a) la periodicidad de las reuniones y su forma de convocatoria. La periodicidad debe ser la adecuada para cumplir con los objetivos del GLENIF. Se debe priorizar que exista una reunión previa a las del IASB que tengan que ver con el objetivo del GLENIF (por ejemplo NSS o WSS).
 - b) la forma de lograr la participación de todos los países miembros del GLENIF, en particular en relación con las sugerencias de temas para la agenda del Directorio.
 - c) la forma de constituir los Grupos de trabajo técnicos y la asignación de los temas técnicos a los Grupos conformados.
 - d) el proceso de discusión y aprobación de los documentos que genere el GLENIF para ser presentados externamente (principalmente al IASB). Este proceso deberá definir la forma de asignar cada tema a los Grupos de trabajo, los plazos, así como la forma de decidir dentro del Grupo de trabajo.
 - e) los miembros del GLENIF podrán hacer contribuciones técnicas directamente al IASB cuando así lo decidan.

Idioma

- 35 Los documentos que se generen internamente se expresarán en el idioma del país que tiene a su cargo su preparación (español o portugués), y los documentos externos se expresarán de acuerdo al destinatario.
- 36 Los documentos técnicos serán analizados en el idioma que hayan sido presentados (generalmente el Inglés) y respondidos de la misma forma.
- Las aportaciones técnicas que se hagan al IASB deberán prepararse en inglés.

Grupos de trabajo técnicos (GTT)

- 37 Los GTT serán constituidos por el Directorio, con base en las propuestas realizadas por el organismo emisor de normas de información financiera de cada país miembro.
- 38 Las actividades técnicas serán conducidas por áreas temáticas.
- 39 Se contará con un staff altamente calificado, designado por el respectivo organismo emisor de normas de información financiera para participar en las actividades del GTT.
- 40 Cada GTT será coordinado por un líder que designará el Directorio.
- 41 Las reuniones se realizarán prioritariamente por vídeo-conferencia, teleconferencia, y cuando el grupo lo juzgue pertinente, se realizarán reuniones presenciales en lugar a ser definido (e itinerante) con costo a cargo de los países miembros de ese grupo.
- 42 El Directorio determinará según su criterio, cual es la mejor forma de abordar cada trabajo técnico, con la excepción de aquellos temas propuestos por un país particularmente interesado en el mismo. En este caso, el país proponente se hará cargo de desarrollarlo, pudiendo otro país miembro colaborar en forma voluntaria.

Constitución Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera – GLENIF- Financiamiento

- 43 El país que presida el GLENIF debe absorber los costos de infraestructura (traducciones que fueren necesarias según lo indicado en “Idioma”, intérpretes, gastos locales para las reuniones del Directorio si se realizan en su país, comunicaciones, etc.).
- 44 Cada miembro del Directorio se hará cargo de los gastos propios que genere su participación en el Directorio.
- 45 El Directorio tendrá como objetivo, en esta materia, la búsqueda de financiación de organismos interesados en la calidad de la información financiera y en su transparencia.
- 46 El miembro del Directorio que represente al GLENIF en reuniones de cualquier índole (presidente, vicepresidente u otro miembro del directorio designado por el mismo) debe asumir el gasto de representación por parte del Organismo emisor de normas de información financiera al cual represente.

Membresía

- 47 Los países (y sus organizaciones) que aprobaron esta Constitución son miembros fundadores del GLENIF, por reunir las características definidas para Emisores de normas de información financiera, en el punto 5.
- 48 Los futuros miembros ingresarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) el organismo que ha solicitado su ingreso al GLENIF presentará sus fundamentos por los cuales debe formar parte del Grupo, de acuerdo con esta Constitución.
 - b) el Directorio analizará esta presentación y decidirá si corresponde su ingreso como Miembro Observador del Grupo.
 - c) el Miembro Observador podrá participar en las actividades técnicas y recibirá la información que genere el GLENIF.
 - d) la Asamblea tratará la aceptación como miembro de GLENIF, incorporado después de su constitución, de los miembros observadores.
 - e) En caso de ser aprobados, adquieren el carácter de miembro de GLENIF incorporado después de su constitución, desde ese momento y participan en los siguientes puntos del orden del día de la Asamblea.

Consejo Consultivo

49 El Directorio tendrá un órgano consultivo que estará integrado, como mínimo, por los ex presidentes del GLENIF y otros miembros seleccionados por el Directorio y que hubieren aceptado esta designación. Su designación tendrá una duración de dos años y podrán ser reelegidos. El Directorio someterá a su consideración todos los aspectos que considere necesarios.

APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA POR:

País	Organismo que acepta constituir el Grupo Regional	Nombre de su representante en la firma del Acta	Firmas
Argentina	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)	Heraclio Lanza	
Brasil	Conselho Federal de Contabilidade (CFC)	Juarez Domingues Carneiro	
Bolivia	Colégio de Auditores o Contadores Públicos de	Gustavo Gil Gil	

Constitución Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera – GLENIF-

	Bolivia (CAUB)		
Chile	Colegio de Contadores de Chile	Raúl Muñoz Vale	
Colombia	Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)	Luis Alonso Colmenares Rodríguez	
Ecuador	Superintendencia de Compañías	Soad Manssur	
México	Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.(CINIF)	Felipe Pérez Cervantes	
Panamá	Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá (NOCOFIN)	Héctor Castillo	
Paraguay	Colegio de Contadores del Paraguay (CCPy)		
Perú	Consejo Normativo de Contabilidad (CNC)	Ángel Roberto Salazar Frisancho	
Uruguay	Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU)	Luis González Ríos	
Venezuela	Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV)	Diego Mendoza	